



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-44041960-GDEBA-DGAMAMGP - NAIR ELEUTERIO - Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2022-44041960-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 4992/90, N° 3494/93, N° 1074/18, N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18 y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B00170457, con fecha 15 de diciembre de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma NAIR ELEUTERIO (CUIT 27-33133712-4), cuyo rubro es Acabados De Productos Textiles, sito en calle Libertad 295, de la Localidad y Partido de Arrecifes, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del establecimiento, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que, en fecha 26 de diciembre de 2022, la Dirección de Fiscalización de Industrias consideró que estaban dadas las condiciones dadas para continuidad del trámite;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-44037822-GDEBA-DFIMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató que: “(...)B) *DOCUMENTACION: 1) HABILITACION Y CAA: la empresa No acredita trámite electrónico de cálculo de CNCA., por lo tanto se imputa infracción al artículo 6 del capítulo ii, del anexo I del Decreto 531 / 19, modificado por Decreto 973 / 20, reglamentarios de la Ley 11459 EMISIONES GASEOSAS: No acredita haber presentado la documentación técnica para la obtención del LEGA (licencia de emisiones gaseosas) por lo tanto se imputa infracción a los artículos 2 y 5 del anexo I del Decreto 1074 / 18, reglamentario de la Ley 5965 3)*

*ASP: No acredita ensayos de equipo sometido a presión instalado, compresor con tanque acumulador de 200 litros. Por lo tanto se imputa infracción al artículo 11 de la Resolución 231 / 96, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1126 / 07 4) GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES: Se observan envases vacíos de productos químicos en un sector exterior, sin contención ni cerramientos, ni identificación de corrientes. No acredita una correcta gestión externa con manifiestos de transporte y certificado de disposición final, por lo tanto se imputa infracción al artículo 25 inciso C de la Ley 11720. Según dichos de la titular, el proveedor de los productos es la empresa Química Berger, CUIT: 30-55288778 - 2. 5) ADA: No acredita trámite de prefactibilidad hidráulica ni permiso de vuelco de efluentes líquidos. No acredita protocolo de monitoreos de efluentes líquidos 6) No acredita estudio de carga de fuego, con conclusiones y recomendaciones por lo tanto se imputa infracción al artículo 33 del Decreto 4992/90, modificado por el Decreto 3494 / 93. 7) Por lo expuesto anteriormente y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, se procede acorde al artículo 20 inciso ii del Anexo I del Decreto 531 / 19 reglamentario de la Ley 11459, a aplicar la clausura preventiva total del establecimiento. (...)*”;

Que, bajo el orden N° 7, de fecha 27 de diciembre de 2022, personal profesional de la Dirección Provincial de Control y Fiscalización, cumplió en informar que estaban dadas las condiciones para la continuidad del trámite;

Que, como correlato, en fecha 25 de enero de 2023, mediante PV-2023-03038289-GDEBA-DPCYFMAMGP, orden N° 9, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución del ex Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma NAIR ELEUTERIO (CUIT 27-33133712-4), cuyo rubro es Acabados De Productos Textiles, sito en calle Libertad 295, de la Localidad y Partido de Arrecifes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.